



000599

CIENTO TREINTA Y UNO - 131

JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Proceso Nº 196.992.-

LO BARNECHEA

Lo Barnechea, a treinta de Junio de dos mil quince.-

VISTOS:

La querrela y demanda de fojas uno, deducidas por don EUGENIO BENITEZ RAMIREZ, abogado y doña MARIA EUGENIA URETA OVALLE, labores de casa, ambos domiciliados en calle Villa Azul Nº 4.700, Comuna de Vitacura, en contra de VIAJES FALABELLA LIMITADA sociedad del giro de agencia de viajes, representada por don Cristián Meeks, domiciliados en calle Moneda Nº 970, piso 12, Comuna de Santiago, por infracción a las normas de la ley Nº 19.496.-

La acción infraccional intentada se fundamenta en que los recurrentes contrataron con la querrellada la prestación de un viaje familiar al extranjero, comprendiéndose Cuba y consiguiente regreso a Chile, con los pormenores que señala, servicio que habría resultado deficiente, por cuanto la querrellada no habría previsto lo necesario en materia del aspecto que detalla; esto es, la advertencia de que estaba vencido el pasaporte de doña María Eugenia Ureta Ovalle, lo que motivó que ella no pudiese realizar el viaje cuando estaba programado, y consiguientes consecuencias.-

A fojas treinta y siete, se hace parte el Servicio Nacional del Consumidor, entidad del domicilio de calle Teatinos Nº 333, piso 2, Comuna de Santiago.-

A fojas sesenta y uno, rola acta del comparendo de contestación y pruebas, el que se celebra en rebeldía de la querrellada y demandada.-

A fojas ciento dieciocho y siguientes rola escrito de la querrellada y demandada en que adjuntan los documentos que se indican, los que se tuvieron por acompañados como medida para mejor resolver.-

CONSIDERANDO:

EN RELACION CON LO INFRACCIONAL

1.- Que el problema a dilucidar consiste, en síntesis, en ponderar el alcance de las obligaciones de la querrellada en su calidad de "agente de viajes", particularmente en lo relativo a las obligaciones que contrae y específicamente en lo relativo a lo que se reprocha.-

LO BARNECHEA DE 20  
CONFORME CON SU ORIGINAL



2.- Que en un primer capítulo se dirá que la querellante destaca la página "web" de la querellada en cuanto invita a informarse de diversos requisitos de los viajes, aludiendo a diversa documentación –entre otros- pasaportes, lo que no se advierte de qué manera favorezca su postura recriminatoria del accionar de la agencia de viajes.-

3.- Que en lo específico, y para la resolución de lo planteado, cabe señalar que:

A.- Consta de autos y ello no se discute, -ambas partes acompañan documentación al efecto-, de que el viaje tenía su inicio el 12 de Septiembre de 2014, no discutiéndose la circunstancia de que la afectada no pudo viajar, por no tener a la fecha que interesa, pasaporte con la vigencia de a lo menos seis meses.-

B.- Sostiene la propia querellante que con fecha 20 de Junio de 2014, contrató el "paquete turístico", destacando la preparación de toda la documentación necesaria para poder ingresar a Cuba, incluyendo la contratación de las visas de turismo, como obligación que asumía la querellada.-

C.- Consta del documento no objetado de fojas ciento uno y siguientes, que la afectada fue informada con fecha 25 de Junio de 2014, -entre otros- de la exigencia de pasaporte en perfecto estado a los efectos del viaje proyectado y a más de 6 meses del vencimiento.-

D.- Sostiene la querellante que con fecha 4 de septiembre de 2014, personero de la querellada le entregó toda la documentación de viaje.-

4.- Que conforme lo relacionado, el sentenciador no advierte la existencia de un accionar negligente por parte de la querellada, desde que con bastante antelación al viaje, estuvo informada respecto de lo relacionado con su pasaporte.-

5.- Que en otro orden, dentro de la materia que interesa, sabido es que el trámite mismo de la renovación del pasaporte es personalísimo, por lo que no se advierte cómo la querellada pudiera realizar la actuación que interesa.-

EN RELACION CON LA DEMANDA

6.- Que atendido lo señalado en la parte infraccional, el sentenciador rechazará en todas sus partes la demanda deducida por la querellante.-

Y VISTO ADEMÁS LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 19.496 Y ARTICULO 144 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL/

SE DECLARA :

A.-No ha lugar a la querrela de fojas uno.-

B.- Se rechaza en todas sus partes la demanda deducida por don Eugenio Benítez Ramírez y doña María Eugenia Ureta Ovalle.-

LO BARNECHEA ..... DE ..... DE 20.....  
CONFORME CON SU ORIGINAL



C.- Que no se condena en costas a los demandantes, por haber tenido motivos plausibles para litigar.-

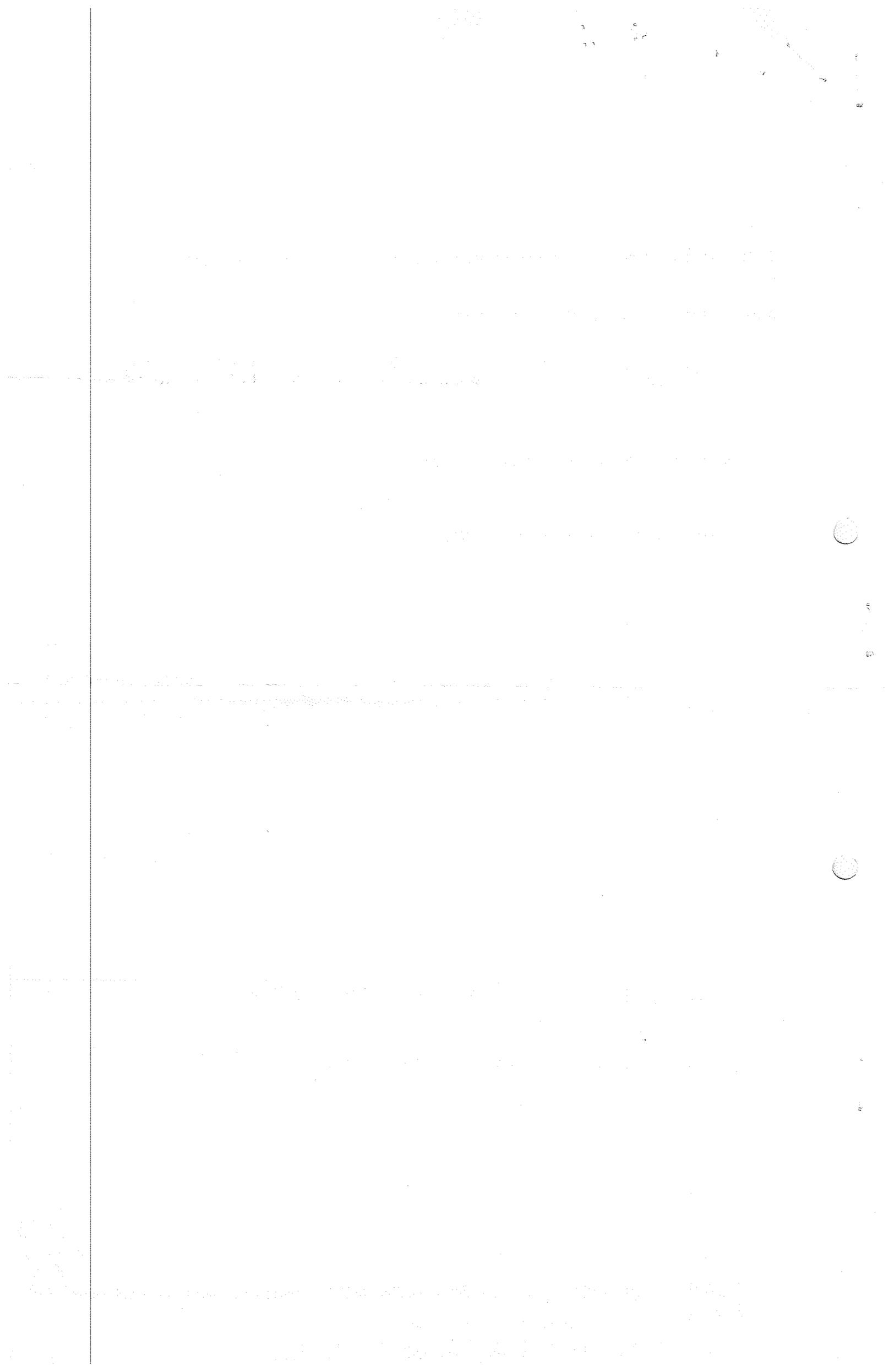
ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD.-

DICTADA POR DON GUSTAVO MONTERO HECHENLEITNER, JUEZ.-

AUTORIZA DON ALFREDO FOSTER MUJICA, SECRETARIO-ABOGADO.-

LO BARNECHEA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 20\_\_\_\_  
CONFORME CON SU ORIGINAL





C.A. de Santiago

Santiago, treinta de diciembre de dos mil quince.

Proveyendo a fojas 190, 191 y 192: a todo, téngase presente.

Vistos:

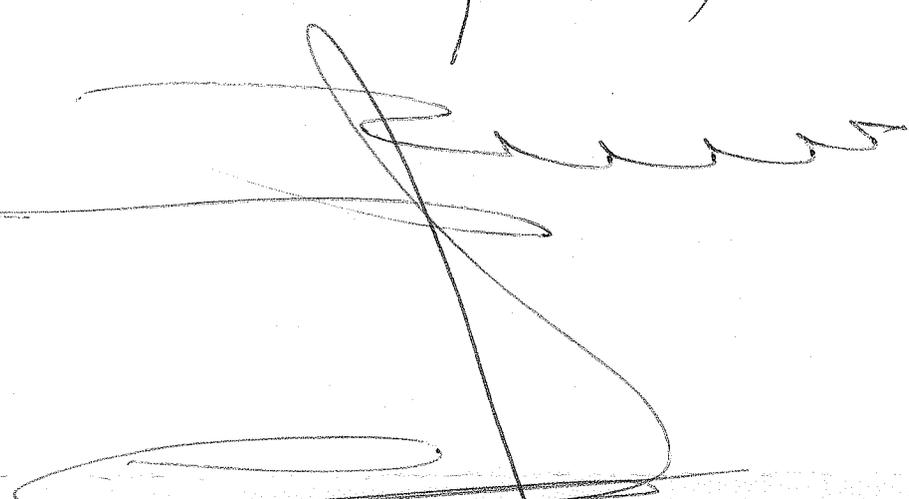
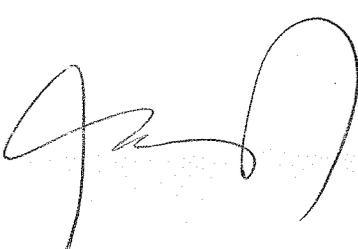
Que constituye una obligación personal del interesado mantener vigente su pasaporte no siendo necesario que terceros informen al efecto; en todo caso, la denunciante recibió información escrita en cuanto a que era su obligación mantener el pasaporte vigente; por otra parte, las razones por las cuales se desestima la querrela y demanda civil, permiten omitir el análisis de la prueba rendida por la parte demandante.

Por estos motivos, **se confirma** la sentencia apelada de treinta de junio de dos mil quince, escrita a fojas 131 y siguientes.

Se previene que el Ministro (S) señor Norambuena, estuvo por no condenar en costas del recurso.

Devuélvase.

**Nº Trabajo-menores-p.local-1529-2015.**



Pronunciada por la **Novena Sala** de esta Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Pilar Aguayo Pino, Ministro (S) señor Jorge Norambuena Carrillo y el Abogado Integrante señor Ángel Cruchaga Gandarillas

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, treinta de diciembre de dos mil quince, autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.

LO BARNECHEA ..... DE ..... DE 20 .....  
CONFORME CON SU ORIGINAL



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary sources, as well as the specific statistical techniques employed to interpret the results. The goal is to provide a comprehensive overview of the research methodology.

The third part of the document presents the findings of the study. It highlights the key trends and patterns observed in the data, along with any significant correlations or anomalies. The author provides a clear and concise summary of the results, making it easy for the reader to understand the main conclusions.

Finally, the document concludes with a discussion of the implications of the findings. It suggests potential areas for further research and offers practical recommendations based on the study's results. The overall tone is professional and objective, reflecting the scientific nature of the work.



P. 10. 100



P. 10. 100